



AIDSESP
Asociación Interétnica
de Desarrollo de la
Selva Peruana



20 abril 2020

Sr. Roberto Manrique

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577

RE: Comentarios sobre el Borrador de Marco de Política Social y Ambiental

Distinguido Licenciado Manrique:

1. La Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP) e Indian Law Resource Center, en conjunto con las organizaciones indígenas abajo firmantes, se dirigen a Usted, y por su intermedio a quien corresponda en el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), a efectos de presentar los comentarios que consideramos pertinentes sobre el Borrador de Marco de Política Social y Ambiental. En particular, estos comentarios se enfocan en los borradores de las Normas de Desempeño Ambiental y Social No. 7 Pueblos Indígenas (Borrador de la Norma No. 7) y No. 1 Evaluación y Gestión de los Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales (Borrador de la Norma No. 1).

2. Estos comentarios respaldan, en todos sus términos, la Propuesta de Organizaciones Indígenas sobre el Borrador de la Norma No. 7 que, en conjunto con AIDSESP y sus nueve federaciones indígenas de la Amazonía Peruana, presentamos al B.I.D. el 4 de marzo de 2020 en Lima, Perú. Estos comentarios esgrimen las razones por las cuales propusimos cada uno de esos cambios de lenguaje al Borrador de la Norma No. 7. Se adjunta Propuesta de Organizaciones Indígenas firmada por AIDSESP, sus nueve federaciones indígenas y Usted acusando recibo.

Norma de Desempeño Ambiental y Social No. 7 Pueblos Indígenas

3. Nuestras propuestas se dividen tres grupos. Mientras el primer grupo de propuestas se enfocan en el ámbito de aplicación del Borrador de la Norma No. 7, el segundo grupo se enfoca en dos principios rectores en materia de salvaguardas y desarrollo y el tercero en salvaguardas específicas. Todas estas propuestas se basan en el lenguaje usado por el Estándar Ambiental y Social No. 7 Pueblos Indígenas del Banco Mundial de 2016 (Estándar No. 7) y la Política Operativa No. OP-765 Pueblos Indígenas del B.I.D. de 2006 (Política OP-765), su política actual sobre pueblos indígenas.

I | Ámbito de aplicación

4. Estas propuestas abordan dos situaciones concretas: (i) familias indígenas movilizadas por estaciones; y (ii) pueblos indígenas trasfronterizos. El Borrador de la Norma No. 7 no contempla ninguna de estas situaciones fácticas en las cuales varias familias y pueblos indígenas de la región se encuentran. Por tanto, solicitamos que ambas situaciones se incluyan en el ámbito de aplicación del Borrador de la Norma No. 7.

Familias indígenas movilizadas por estaciones

Asimismo, esta política se aplica a aquellas familias que, en determinadas estaciones del año, se trasladan con motivo de caza, recolección o ceremonias tradicionales en los alrededores o fuera de los territorios de los pueblos indígenas a los cuales pertenecen.

5. En nuestra región, existen grupos cazadores y recolectores indígenas que se trasladan, en forma temporaria, en los alrededores o fuera de sus territorios. Lo mismo ocurre con motivo de la celebración de ceremonias tradicionales. Por ejemplo, familias del Pueblo Ashanika en la zona de Ucayali, Perú. Esto es así sin dejar de pertenecer a la nación o pueblo indígena del cual son miembros y sin perder el vínculo especial que los une con el territorio indígena donde habitan. La fuente del lenguaje aquí sugerido es, con algunos cambios, el Estándar No. 7 del Banco Mundial (véase, párr. 9). Nótese que, esta fuente también considera la situación de grupos nómadas, cuya existencia y pertinencia es ajena a nuestra región. Por tanto, la referencia a grupos nómadas no forma parte de nuestra propuesta.

Pueblos indígenas transfronterizos

En proyectos regionales, de dos o más países, o en áreas de frontera con presencia de pueblos indígenas, el Banco adoptará las medidas necesarias para que sus proyectos no afecten adversamente a los pueblos transfronterizos, tales como procesos de consulta y negociación de buena fe, programas de seguridad jurídica territorial y otros programas de salud, libre tránsito, binacionalidad (en el contexto de las normas de derecho aplicables), entre otras, teniendo presente las formas organizativas de los pueblos indígenas correspondientes.

6. La existencia de comunidades y pueblos indígenas divididos por la frontera de dos o más países es otra particularidad de nuestra región. Por ejemplo, el Pueblo Yanomami dividido por las fronteras de Brasil y Venezuela. La fuente del lenguaje aquí sugerido es la actual Política OP-765 del B.I.D. (véase, Sección IV Directrices de Política, pág. 9). Salvo algunas ediciones hechas al lenguaje de esta fuente, el único cambio considerable es el agregado “*teniendo presente las formas organizativas de los pueblos indígenas correspondientes.*” Este agregado obedece a la necesidad y pertinencia de asegurar que los países prestatarios en cuestión adopten las medidas pertinentes teniendo en cuenta no solo a la comunidad o pueblo indígena correspondiente, sino también a las organizaciones indígenas a nivel nacional por medio de las cuales tal comunidad o pueblo indígena actúa en cada uno de los países.

II | Principios rectores

7. Estas propuestas abordan dos principios rectores, a saber: (i) derechos indígenas; y (ii) desarrollo indígena. Ambos principios provienen de la Política OP-765. Es decir, se trata de principios que gobiernan la aplicación de la política actual sobre pueblos indígenas del B.I.D., el cual el Borrador de la Norma No. 7 elimina por completo. En nuestra opinión, ambos principios son claves para asegurar que los proyectos no causen daño y –de hecho—beneficien a las comunidades indígenas de la región.

Derechos indígenas

Los derechos indígenas incluyen los derechos de los pueblos y personas indígenas, ya sean originados en la legislación indígena emitida por los Estados, en la legislación nacional pertinente, en las normas internacionales aplicables y vigentes para cada país, o en los sistemas jurídicos indígenas, que en su conjunto pasan a denominarse “las normas de derecho aplicables.” Se considerará a los sistemas jurídicos indígenas de

acuerdo con las reglas para su reconocimiento establecidas en la legislación del país correspondiente. En ausencia de dichas reglas se reconocerá dichos sistemas siempre y cuando sean consistentes con la legislación nacional y no contradigan los derechos fundamentales establecidos en la legislación y en las normas internacionales.

El Banco tendrá en cuenta el respeto de los derechos indígenas establecidos en las normas de derecho aplicables según su relevancia para las operaciones del Banco, teniendo siempre presente la norma que otorgue mayor protección a los pueblos indígenas.

Las “normas internacionales aplicables” comprende, entre otros instrumentos de derechos humanos y derecho ambiental aplicables, el Convenio No. 169 de la O.I.T., la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la jurisprudencia de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, y el Acuerdo de Escazú.

8. Este lenguaje refleja, prácticamente, la totalidad de la definición de derechos indígenas establecida por la Política OP-765 (véase, págs. 5, 8). En efecto, el primer párrafo y la primera parte del segundo párrafo del lenguaje aquí sugerido es copia literal. El único cambio está constituido por la frase agregada al final del segundo párrafo: *“teniendo siempre presente la norma que otorgue mayor protección a los pueblos indígenas.”* Esto responde a la necesidad de asegurar que, en el marco de la aplicación del Borrador de la Norma No. 7, prime aquella norma que mejor proteja a los pueblos indígenas. Todo esto, porque –muchas veces– la protección dispensada por el derecho nacional de los países difiere de aquella dispensada por el derecho internacional.

9. El tercer párrafo de este lenguaje es una actualización de un párrafo similar existente en la Política OP-765. La actualización comprende la mención específica de aquellas normas internacionales adoptadas por los países en forma conjunta, incluyendo la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2016 y el Acuerdo de Escazú de 2018 (“Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”). Todos estos instrumentos protegen los derechos de los pueblos indígenas y el medio ambiente sano del cual dependen para su supervivencia física y cultural y fueron adoptados después de 2006, año en el cual el B.I.D. adoptó su Política OP-765.

10. El Borrador de la Norma No. 7 carece de un principio rector similar. Téngase presente que, el Borrador incluye “el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas” como su primer objetivo (véase, pág. 103). Pero, éste no tiene provisión alguna sobre qué es lo que debe entenderse por derechos humanos de los pueblos indígenas. Es decir, el Borrador aborda este asunto en forma vaga, abstracta y sin ningún tipo de precisión al respecto. Por tanto, sus países prestatarios no cuentan con directriz alguna concreta sobre cómo alcanzar este objetivo.

Desarrollo indígena

El desarrollo indígena se refiere a un proceso que comprende la satisfacción de las necesidades de desarrollo identificadas por los pueblos indígenas, la armonía con el medio ambiente, la buena administración de los territorios y recursos naturales, la generación de una economía indígena, la participación de la mujer indígena en el proceso de desarrollo, y el respeto a los valores y derechos indígenas, de acuerdo con su propia cosmovisión y gobernabilidad.

El Banco apoyará a los gobiernos nacionales y a los pueblos indígenas de la región, por medio de sus organizaciones representativas, a incorporar el desarrollo indígena en las agendas locales y nacionales de desarrollo y en el inventario de proyectos del Banco. Esto se logrará mediante iniciativas específicas y –siempre y cuando sea técnicamente factible y apropiado—la integración de medidas complementarias en actividades, operaciones e iniciativas generales.

11. Igualmente, este primer párrafo refleja –casi por completo—la definición de “desarrollo con identidad de los pueblos indígenas” establecida por la Política OP-765 (véase, Sección I Definiciones, pág. 5). No obstante, se agregan tres elementos claves a tal definición: (1) *satisfacción de las necesidades de desarrollo identificadas por los pueblos indígenas*; (2) *generación de una economía indígena*; y (3) *participación de la mujer indígena en el proceso de desarrollo*. Estos elementos nuevos persiguen erigir el rol activo y determinante de los pueblos y las mujeres indígenas en el proceso de desarrollo de sus comunidades.

12. El segundo párrafo también refleja una provisión de la Política OP-765 (véase, Sección IV Directrices de la política, pág. 6). El único cambio sugerido aquí está constituido por el agregado de la frase: *por medio de sus organizaciones representativas*. Este agregado responde a la necesidad de asegurar que, en el marco de la inclusión del desarrollo indígena en las agendas nacionales de desarrollo y en el inventario de proyectos del Banco, tanto el Banco como los países prestatarios tengan presente a las organizaciones indígenas que representan a los pueblos indígenas a nivel nacional para tales efectos.

13. El Borrador de la Norma No. 7 carece de principio rector similar. Nótese que, este Borrador solo considera medidas de mitigación para los pueblos indígenas afectados (véase, párr. 19), lo cual constituye un abordaje contrario a aquel abordaje proactivo que la Política OP-765 establece. Sobra decir que, el desarrollo de los pueblos indígenas no sea reducido a meras medidas de mitigación y ser tenido en cuenta solo cuando los pueblos indígenas son adversamente afectados por proyectos. El B.I.D. debe jugar un rol proactivo en materia de desarrollo indígena, no reactivo y pasivo.

III | Salvaguardas específicas

14. Estas propuestas abordan tres salvaguardias específicas: (i) catastro, titulación y registro de tierras y territorios indígenas; (ii) pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial; y (iii) consentimiento libre, previo e informado.

Catastro, titulación y registro de tierras y territorios indígenas

Cuando los proyectos versen sobre asuntos relativos a tierras y afecten directa o indirectamente a los territorios indígenas, el Banco apoyará el fortalecimiento de los sistemas empleados por los prestatarios para catastrar, titular y registrar territorios en posesión y/o uso tradicional de los pueblos indígenas, a efectos de reconocerles legalmente el derecho de propiedad o dominio colectivo sobre tales territorios.

El Banco no apoyará aquellos proyectos donde los prestatarios persigan la titulación individual [en] territorios indígenas o el reconocimiento de derechos de propiedad disminuidos para sus pueblos indígenas, tales como el derecho de uso.

15. La medida de salvaguarda sugerida aquí es fundamental para asegurar que los países prestatarios provean seguridad jurídica a los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios. Esta propuesta se basa en

las lecciones siendo aprendidas sobre el Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en Perú – Tercera Fase (PTRT-3), un proyecto financiado por el B.I.D., con motivo de la queja que AIDSESEP presentó al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (M.I.C.I.) en 2015. Además, esta propuesta recoge parte del abordaje a este asunto reflejado en el Estándar No. 7 del Banco Mundial, en la Política OP-765 y el Borrador de la Norma No. 7 del B.I.D. Pero, el lenguaje propuesto no es copia de ninguna de estas políticas ni del Borrador porque ninguno de éstos aborda este asunto con la claridad y determinación necesaria.

16. El catastro, la titulación y el registro constituyen procedimientos administrativos claves para el reconocimiento legal del derecho de propiedad o dominio colectivo de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios. Todos los países de la región cuentan con un sistema dotado de cada uno de estos tres procedimientos. A nuestro criterio, es indispensable que el Borrador de la Norma No. 7 cuente con una salvaguarda específica comprensiva de cada uno de estos procedimientos administrativos, no limitada a uno solo de ellos. Una salvaguarda limitada a la titulación, por ejemplo, no es suficiente para asegurar que los proyectos financiados por el B.I.D. que versen sobre administración o regularización de tierras rurales alcancen los objetivos propuestos.

17. Estos tres procedimientos están inter-relacionados porque cada uno de los actos resultantes de cada uno es determinante del otro. Mientras el catastro determina la ubicación geográfica y los límites de la tierra, la titulación determina el reconocimiento legal de un derecho y su titularidad, y el registro la publicidad de tal título haciéndolo oponible a terceros, incluyendo a agencias del Estado, a empresas del sector privado y a particulares. Es decir que, el resultado de cada uno de estos procedimientos tiene efectos jurídicos en las tierras y territorios bajo posesión tradicional de las comunidades indígenas.

18. El primer párrafo de esta propuesta establece una medida positiva. Tal medida consiste en instar al B.I.D. a apoyar aquellos proyectos que versen sobre asuntos relativos a tierras y afecten directa o indirectamente a los territorios indígenas, a efectos de asegurar que tales proyectos reconozcan legalmente el derecho de propiedad o dominio colectivo de los pueblos indígenas sobre tales tierras y territorios bajo su posesión y/o uso tradicional. Este derecho colectivo debe materializarse en un título colectivo que reconozca a la comunidad o pueblo indígena correspondiente la titularidad de tal derecho. Todo esto, de conformidad a los estándares legales establecidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

19. El segundo párrafo establece una medida negativa consistente en el no-apoyo del B.I.D. a aquellos proyectos que contradigan lo que establece el primer párrafo de esta propuesta. En primer lugar, por ejemplo, se sugiere que el B.I.D. no apoye proyectos que persigan la titulación individual en tierras y territorios indígenas, porque tales proyectos conducirían a romper la cohesión social y la organización comunitaria de los pueblos indígenas afectados. En segundo lugar, se sugiere que el B.I.D. tampoco apoye aquellos proyectos que persiguen el reconocimiento de un derecho disminuido de propiedad sobre tierras, tales como el limitado derecho a usarlas. Los estándares legales internacionales exigen que los países reconozcan a los pueblos indígenas un derecho de propiedad pleno sobre sus tierras, tales como el usualmente llamado derecho propiedad o dominio.

Pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial

Los proyectos respetarán los derechos de los pueblos indígenas que viven en aislamiento o en contacto inicial (P.I.A.C.I.) de seguir aislados y vivir libremente de conformidad con su cultura.

A efectos de evitar todo contacto directo o indirecto en los P.I.A.C.I., sus tierras y

territorios o su modo de vida [, se] deberán incluir medidas adecuadas para (i) salvaguardar la integridad colectiva e individual de carácter físico, territorial y cultural de dichos pueblos (ii) y reconocer, respetar y proteger la intangibilidad de sus tierras y territorios, medio ambiente, salud y cultura, incluyendo el establecimiento de zonas de amortiguamiento.

Los aspectos del proyecto que generarían contacto indeseado no seguirán procesándose.

20. Esta medida de salvaguarda se basa principalmente en el Borrador de la Norma No. 7. Nótese que, el B.I.D. fue el primer banco multilateral de desarrollo en incluir una medida de salvaguardia destinada a prevenir que sus proyectos afecten a los pueblos indígenas que viven en aislamiento o están en contacto inicial en la región (véase, Política OP-765, Sección IV Directrices de la política). Sólo el tercer párrafo de esta propuesta recoge lenguaje del Estándar No. 7 del Banco Mundial.

21. El primer párrafo propone el lenguaje del Borrador de la Norma No. 7 (véase, párr. 10), el cual llama a respetar los derechos de los pueblos indígenas que se encuentran bajo ambas circunstancias. Los cambios sugeridos aquí consisten en la eliminación del término “voluntario”, el cual entendemos no es necesario y responde más a una visión arqueológica sobre este tema. El otro pequeño cambio sugerido está constituido por el agregado de los términos “en contacto inicial,” a efectos de ser consistentes con el uso de tales términos en leyes y políticas de los países prestatarios ubicados a lo largo de la Cuenca Amazónica y del Gran Chaco.

22. El segundo párrafo establece medidas destinadas a prevenir todo contacto directo o indirecto con los pueblos indígenas que se encuentran bajo estas circunstancias. Estas medidas provienen del Borrador de la Norma No. 7 con tres cambios, a saber: (i) agregar el término “intangibilidad” al referirse a tierras y territorios indígenas; (ii) eliminar la referencia a “evitar entrar en contacto con ellos pueblos como consecuencia ...del proyecto” por considerarla innecesaria; y (iii) agregar “el establecimiento de zonas de amortiguamiento” porque esto es una buena práctica seguida por varios países prestatarios de la región.

23. El tercer párrafo sugerido aquí es una copia literal de una medida negativa establecida en el Estándar No. 7 del Banco Mundial. Esta medida consiste en que el Banco se abstenga de apoyar aquellos proyectos que contradigan lo establecido en los dos primeros párrafos de esta propuesta, porque éstos generarían un contacto indeseado con los pueblos indígenas que se encuentran bajo estas circunstancias.

Consentimiento libre, previo e informado

El prestatario deberá, como resultado de un proceso de consulta, [...] obtener el consentimiento libre, previo e informado (C.L.P.I.) de los pueblos indígenas:

- a. Cuando el proyecto, plan o programa impacte en las tierras, territorios y recursos de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario de pueblos indígenas o implique el aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en tales tierras;*
- b. Cuando el traslado de pueblos indígenas fuera de sus tierras y recursos naturales sujetos al régimen de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario sea inevitable;*
- c. En caso de que un proyecto pueda tener un impacto importante en un patrimonio cultural crítico de los pueblos indígenas.*

En aquellos casos donde los pueblos indígenas hayan elaborado sus propios protocolos de consulta, el prestatario deberá incluirlos en el marco de las tres circunstancias arriba mencionadas.

El Banco no apoyará aquellos proyectos bajo estas tres circunstancias que no cuenten con el C.L.P.I. de los pueblos indígenas correspondientes.

El rechazo de un pueblo indígena a no participar en un proceso de consulta orientado a obtener el C.L.P.I. o el silencio en el marco de un proceso de consulta, [ello] no deberá entenderse como apoyo al proyecto en cuestión. Todo esto, en ejercicio de sus derechos de autodeterminación y autogobierno.

El prestatario también deberá adoptar estas medidas cuando proponga ampliar o reubicar todo proyecto que caiga dentro de las tres circunstancias mencionadas anteriormente.

La Unidad de Salvaguardia del Banco es responsable de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el prestatario como producto del proceso de consulta en cuestión.

Eliminar:

Párr. 13. (...) El consentimiento libre, previo e informado no requiere necesariamente unanimidad y puede lograrse incluso si existen personas o grupos dentro de la comunidad que están explícitamente en desacuerdo.

24. La medida de salvaguarda sugerida aquí se basa principalmente en el Borrador de la Norma No. 7. El primer párrafo establece las tres circunstancias donde se requiere que los países prestatarios obtengan el C.L.P.I. de los pueblos indígenas potencialmente afectados por proyectos financiados por el B.I.D. Estas tres circunstancias son consistentes con aquellas establecidas recientemente por el Estándar No. 7 del Banco Mundial.

25. Los siguientes párrafos de esta propuesta recogen lecciones aprendidas en la implementación de proyectos que afectaron a pueblos indígenas, así como en las iniciativas adoptadas por los pueblos indígenas para asegurar el respeto de sus derechos en el marco de procesos de consulta. Particular atención se presta a las vicisitudes del Proyecto Eólico Mareña Renovables en México financiado parcialmente por el B.I.D., el cual motivó una queja presentada por Indian Law Resource Center al M.I.C.I.

26. El segundo párrafo recoge una iniciativa adoptada por los pueblos indígenas que es notoriamente relevante para los procesos de consulta orientados a obtener el C.L.P.I. En efecto, el lenguaje aquí sugerido exige que el país prestatario tenga presente los protocolos de consulta elaborados por las comunidades o pueblos indígenas, los cuales fueron creados—justamente—en respuesta a la exigencia de que tanto países como empresas del sector privado lleven adelante un proceso de consulta con pueblos indígenas. Entre otros, cabe mencionar el “Protocolo Bio-cultural del Pueblo Miskitu de la Muskitia hondureña,” Honduras; así como el “Protocolo Autónomo para el relacionamiento con el mundo externo, incluyendo la consulta y el consentimiento libre, previo e informado” del Pueblo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia. Por tanto, este segundo párrafo exige que cuando tales protocolos de consulta existan, los países prestatarios hagan uso de los mismos en el marco de procesos de consultas orientados a obtener el C.L.P.I.

27. El tercer párrafo sugiere una medida negativa, la cual consiste en que el B.I.D. se bastenga de apoyar aquellos proyectos que contradigan lo establecido en los dos primeros párrafos de esta propuesta. Es decir, se sugiere que el B.I.D. no apoye aquellos proyectos que no han obtenido el C.L.P.I. cuando era requerido, así como aquellos proyectos donde los prestatarios no hicieron uso de protocolos de consulta elaborados por pueblos indígenas.

28. El cuarto párrafo sugerido aquí establece cómo se deben interpretar dos circunstancias particulares que suelen tener lugar con motivo de un proceso de consulta. Estas circunstancias incluyen (i) el rechazo de un pueblo indígena a participar en un proceso de consulta; y (ii) el silencio de un pueblo indígena en el marco de un proceso de consulta ya iniciado. Aquí se establece que bajo estas dos circunstancias, debe entenderse que el pueblo indígena a consultar o siendo consultado rechaza el proyecto en cuestión, no lo contrario.

29. El quinto párrafo de esta propuesta aborda aquellos cambios que tienen lugar a lo largo de la vida de un proyecto que también deben requerir la obtención del C.L.P.I. de los pueblos indígenas correspondientes. Estos cambios incluyen: (i) la ampliación del área del proyecto; y (ii) la reubicación del proyecto. Esto último, por ejemplo, ocurrió en la vida del Proyecto Eólico Mareña Renovables en México, el cual con motivo de la queja presentada al M.I.C.I. fue posteriormente reubicado y renombrado Proyecto Eólicas Del Sur en México.

30. El último párrafo de esta propuesta persigue asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los prestatarios como producto de un proceso de consulta. En el marco de reuniones de consulta, los prestatarios suelen asumir compromisos hacia las comunidades indígenas que están siendo consultadas. Desafortunadamente, la mayoría de tales compromisos no son cumplidos, lo cual motiva que las comunidades en cuestión abandonen el proceso en curso y que el C.L.P.I. no sea obtenido. Es por esto que, aquí se propone que la Unidad de Salvaguardas del B.I.D. asegure el cumplimiento de tales compromisos.

Norma de Desempeño Ambiental y Social No. 1

Evaluación y Gestión de los Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales

31. El Borrador de la Norma No. 1 es fundamental para la identificación de riesgos socioambientales y la administración de los impactos consiguientes. Además, como es sabido, la Norma No. 1 cumple la función de ser transversal a todas las otras normas socio ambientales propuestas. Sin embargo, este Borrador no establece cómo aquellos riesgos e impactos en materia de derechos humanos (ej. los derechos de los pueblos indígenas) deben ser identificados y administrados. En nuestra opinión, el B.I.D. debe crear un nuevo instrumento que guíe a los países prestatarios en la identificación de riesgos en materia de derechos humanos y en la administración de los impactos subsiguientes.

32. Notese que, la falta de abordaje de los riesgos e impactos en materia de derechos humanos no es consistente con el objetivo del Borrador de Marco de Política Social y Ambiental de evitar que los proyectos financiados por el B.I.D. afecten derechos humanos. En particular, este vacío tampoco es consistente el objetivo del Borrador de la Norma No. 7 de asegurar que los proyectos financiados por el B.I.D. respeten los derechos de los pueblos indígenas.

33. La falta de abordaje de los riesgos e impactos en derechos humanos contradice los avances logrados por la comunidad internacional para proteger estos derechos en el marco de negocios tanto del sector público como privado. En este sentido, deviene necesario mencionar a la Guía de Estudios de Impactos en Derechos Humanos adoptado en 2010 por la Corporación Financiera Internacional en

conjunto con el Foro Internacional de Líderes de Negocios y el Pacto Global de Naciones Unidas. Otros ejemplos a mencionar incluyen los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos adoptados en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, las Directrices Interamericanas sobre Empresas y Derechos Humanos adoptadas en 2019 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la actual elaboración de un Tratado sobre Empresas Transnacionales y Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Sin más, aprovechamos esta oportunidad para expresarle nuestra más alta consideración y estima.



Lizardo Cauper Pezo
Presidente
Asociación Interétnica para el
Desarrollo de la Selva Peruana
(AIDSESP)



Leonardo A. Crippa
Senior Attorney
Indian Law Resource Center

Firmantes

Articulação dos Povos Indígenas do Brasil (A.P.I.B. - Brasil)

Asociación de Abogados y Notarios Mayas de Guatemala (A.A.N.M. - Guatemala)

Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (Conpah - Honduras)

Consejo de Organizaciones Aborígenes del Jujuy (C.O.A.J. - Argentina)

Coordenação das Organizações Indígenas da Amazônia Brasileira (C.O.I.A.B. - Brasil)

Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (C.O.I.C.A. - Regional)

Corporación de Abogados Indígenas de Panamá (C.A.I.P. - Panamá)

Moskitia Asla Takanka (Masta - Honduras)

Organización Nacional Indígena de Colombia (O.N.I.C. - Colombia)

Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka (Yatama - Nicaragua)